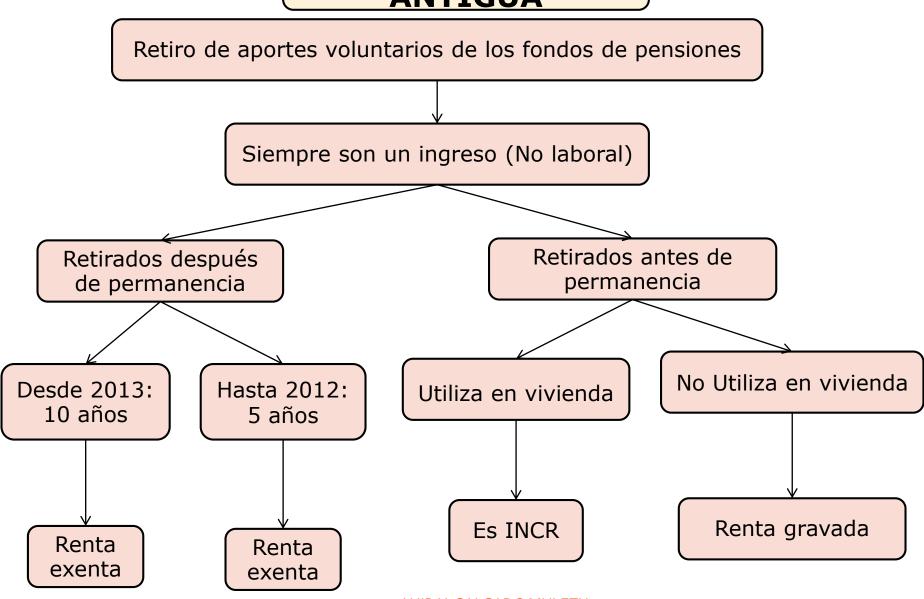
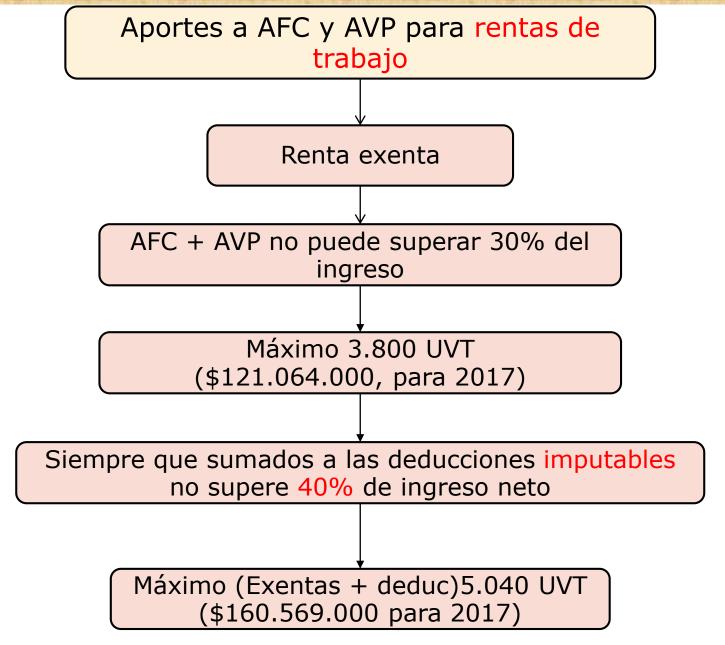
APORTE VOLUNTARIO A PENSIÓN (A.V.P.) Y

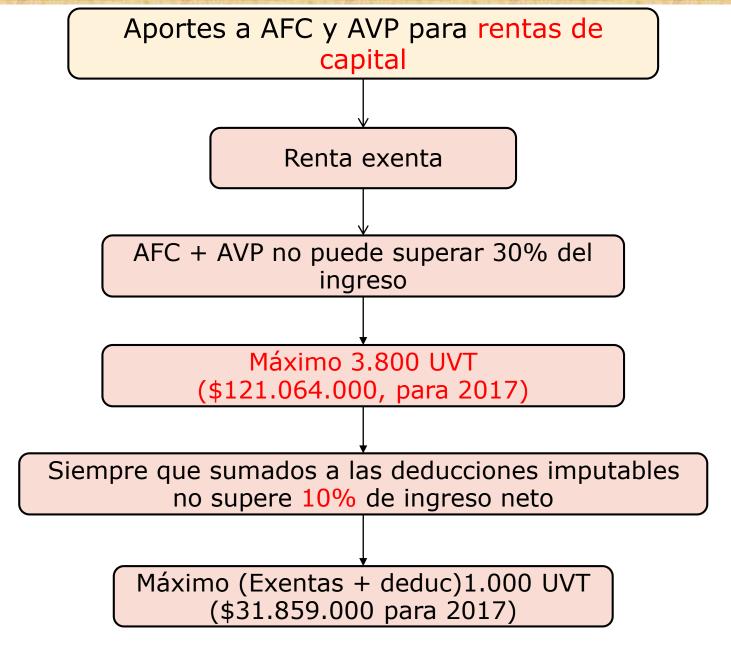
AHORRO PARA FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN (A.F.C.)

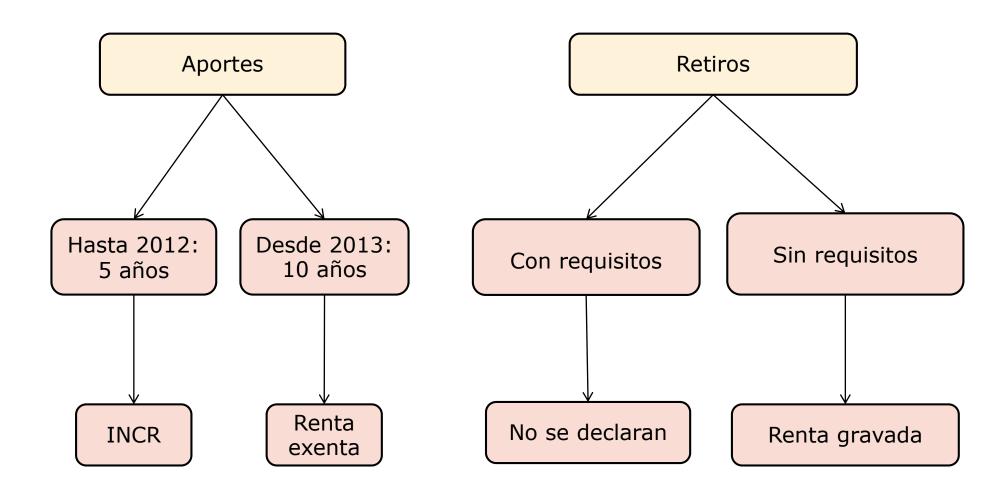
ART. 15 Y 16 R.T MODIFICA ART 126-1 Y 126-4 E.T.

NORMATIVIDAD ANTIGUA









DEPURACION RENTA DE TRABAJO	
SALARIO \$6.000.000 MENSUALES	
Concepto	Renta de trabajo
Ingreso (S + PRIMA)	78.000.000
INCR (Salud 4%+pensión4%+FSP 1%)	6.480.000
Ingreso neto	71.520.000
Máximo a tomar (D+RE)= 40% de IN	28.608.000
DEDUCCIONES: DEP + INT	12.600.000
25% exento	14.730.000
Total RE + D	27.330.000
Renta líquida ordinaria	44.190.000
Compensaciones	О
Renta líquida ANIBAL SALG	44.190.000 ADO MULETH

OTROS REQUISITOS PARA NO OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA art. 19 RT modifica art. 594-3 ET

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 592, para no estar obligado a presentar declaración de renta y complementaríos se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Que los consumos mediante tarjeta de crédito durante el año gravable no excedan de la suma de 1.400 UVT;
- b)Que el total de compras y consumos durante el año gravable no superen la suma de 1.400 UVT;
- c) Que el valor total acumulado consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, durante el año gravable no exceda de 1.400 UVT.

- La Reforma no trajo cambios sustanciales para las naturales no obligadas a libros de contabilidad respecto de los ingresos, costos y gastos ya que se siguen realizando por caja.
- Las reglas de los activos, pasivos y patrimonios siguen siendo las mismas.
- El valor patrimonial de los inmuebles seguirá siendo como mínimo el avalúo catastral.

- Art. 67. El costo fiscal de los bienes inmuebles se determinará así:
- 1. Para los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, será el de los arts. 69 y 69-1 ET.
- 2. Para los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad el costo fiscal de los bienes inmuebles, está constituido por:
 - a. El precio de adquisición
 - b. El costo de las construcciones, mejoras,
 - c. Las contribuciones por valorización del inmueble.

- La realización del ingreso se da por caja con excepción de:
- Los dividendos y participaciones se entienden realizados cuando los hayan sido abonados en cuenta en calidad de exigibles.
- Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes inmuebles, se entienden realizados en la fecha de la escritura pública correspondiente

 Con la derogatoria del art. 141 ET que exigía el registro contable de la depreciación para que procediera, podría plantearse que sea aceptada la depreciación en cabeza de quienes no lleven libros de contabilidad con fundamento en el artículo 107 ET en el que se permiten los gastos necesarios que tengan relación de causalidad con la producción de la renta.

 No sirve de fundamento el art. 128 ET porque solo permite el derecho a la depreciación de los obligados a llevar libros de contabilidad. (Art. 77 RT)